

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Se suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 694

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se da traslado a este Gobierno de provincia de lo oficiado por el Embajador de S. M. Británica en Madrid al Excmo. Sr. Ministro de Estado manifestando que cualesquiera súbdito enemigo a bordo de buques neutrales mercantes que vaya como tripulante o pasajero, y estará sujeto a remoción y detención siempre que dichos buques toquen en los puertos siguientes de las Colonias y Dependencias británicas: Tarragona 24 de Febrero de 1915.

—El Gobernador, Antonio Tudela.

Adelaida, Aden, Albany, Alexandria, Ascención, Auckland, Barbadeos, Bermuda, Bombay, Brisbane, Calcuta, Cape Town, Colombo, Durban, Esquimalt, Falkland Islands, Fremantle, Gibraltar, Halifax, Hong Kong, Karachi, Kingston (Jamaica), Larouca, Madras, Malia, Mauritius, Melbourne, Mombasa, Otago, Penang, Port Castries (Sta. Lucia), Port Lyttelton, Port of Spain (Trinidad), Port Said, Rangoon, Sta. Helena, St. John's (Newfoundland), Sierra Leona, Simon's Bay, Singapore, Suez, Sova, Sydney, Thursday Island, Victoria (B. C.), Wellington, Zanzibar.

—Está conforme.— Hay una rúbrica.

—Es copia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 695

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

CIRCULAR

Publicado el Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, aplicable a la vigente ley de Reclutamiento y Reem-

plazo del Ejército, esta Presidencia, de acuerdo con la Comisión mixta del ramo, se ha creído en el deber de llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, sobre los procedimientos que en él se determinan, para las operaciones de clasificación y declaración de soldados, que deberán verificarse en el primer domingo del próximo mes de Marzo, a fin de que dichas operaciones se ajusten a los preceptos que en su articulado se desenvuelven, evitando posibles deficiencias que pudieran redundar en perjuicio de los mozos interesados y sus familias, así como en evitación de las responsabilidades que en el mismo se determinan.

Para que no pueda alegarse ignorancia, viene reproducido dicho Reglamento, en forma de folletín, en diferentes Boletines oficiales de la provincia, desde el núm. 294 del año anterior hasta el que lleva el 18 de los del corriente.

Desde luego, las Corporaciones municipales han debido ya tener en cuenta lo preceptuado en los artículos 26, 27 y 28 sobre incapacidades e incompatibilidades para los actos de alistamiento y sorteo, incapacidades e incompatibilidades que asimismo alcanzan a las demás operaciones hasta su conclusión definitiva.

También en adelante han de tener muy presentes cuantos preceptos se hallan continuados en el capítulo VIII, relativos a la clasificación de los mozos alistados y a la de las revisiones correspondientes, verdadera clave para que se practiquen las diligencias con la debida regularidad y resulten legalmente bien clasificados, tanto los mozos que viven en el Municipio de su alistamiento, como los que se encuentran en otras poblaciones y soliciten su presentación y reconocimiento en los lugares de su residencia o en el extranjero, a fin de que los actos de clasificación y declaración de soldados puedan quedar terminados dentro de los diferentes plazos que se señalan, durante el mes de Marzo, en diferentes artículos del capítulo antes mentado.

No deben olvidar tampoco las Corporaciones interesadas, las disposiciones que se consignan en los artículos 72 y siguientes del capítulo VII, referentes a las exclusiones del contingente armado, y las que regulan las excepciones del servicio en filas, puesto que en aquellos artículos se aclara

perfectamente y amplia el sentido jurídico de la ley; la extensión e interpretación que ha de darse a los diversos casos que sirven de fundamento a las respectivas clasificaciones a que hace referencia el art. 107 de la misma; los incidentes que pueden presentarse con relación a lo preceptuado en sus artículos 84 y 86, y las diferentes modificaciones que afectan a las excepciones del servicio en filas, señaladas en los diez casos del art. 89, dado que en todos ellos se ha procurado en el Reglamento vaciar, digámoslo así, la jurisprudencia ministerial desarrollada en innumerables Reales órdenes, resolviendo dudas y errores de interpretación, desde que se publicó la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, su modificación por la de 21 de Agosto de 1896, hasta la vigente del servicio militar obligatorio, planteada en 27 de Febrero de 1912.

Todavía el Reglamento que va a ponerse en práctica en el año actual, ha introducido alguna reforma sobre la fecha en que habrán de promoverse determinados expedientes, como los de ausencia de padres y hermanos por más de diez años; las personas de cada familia que tienen cierta intervención en los llamados legales, y la forma de las alegaciones y circunstancias que han de concurrir en los interesados para que dichos expedientes prosperen y pueden definitivamente ser resueltos. Así es que en sus artículos 91 y 92 se han normalizado las condiciones para la declaración de pobreza de las familias; en el 90 viene a señalarse el 1.º de Enero del año del alistamiento para la excepción del caso 6.º del art. 89 de la ley y en el 93 del Reglamento se ha fijado la misma fecha como base de la existencia de las excepciones sobrevenidas; dándose por cumplidas las edades de abuelos, padres y hermanos el día en que se alegue la excepción, aun cuando las cumplan dentro del año natural, y fijándose el 1.º de Marzo para las que sobrevengan a los mozos durante las revisiones.

Finalmente, en los artículos 136 y siguientes se desarrolla la forma de incoarse aquellos expedientes, consignándose, como preliminar, el deber de los Secretarios de los Ayuntamientos de informar por escrito y gratuitamente a los interesados acerca de los documentos y trámites necesarios; la manera de reclamar de los Juzgados

municipales, parroquias y demás oficinas la expedición gratuita y en papel timbrado de 10 céntimos las certificaciones necesarias para acreditar las excepciones, como también lo relativo a la recepción y condiciones de los testigos, lo referente a los contraexpedientes y cuanto es indispensable para que recaiga el oportuno fallo por la Corporación municipal, y como consecuencia para la clasificación del mozo excepcionalmente.

Mas adelante, cuando se acuerde el señalamiento para la revisión ante la Comisión mixta, con arreglo a lo prevenido en el art. 124 de la ley de Reclutamiento, se dictarán las instrucciones convenientes, a fin de que aquellas operaciones se lleven a efecto con la puntualidad y regularidad necesarias, teniendo en cuenta las prescripciones que acerca del particular han sido continuadas en el actual Reglamento, para que en 30 de Junio puedan darse por terminadas todas sus diligencias conforme así se ordena.

Tarragona 24 de Febrero de 1915.

—El Gobernador, Presidente, Antonio Tudela.

Núm. 696

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 54 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 23 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º del próximo Marzo se reciban en esta Oficina los referidos cupones y las inscripciones nominativas que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, cuya presentación deberá verificarse con facturas impresas que al efecto se facilitarán, de las que se entregará a los presentadores el respectivo resguardo que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital, después de reconocidos y cancelados los valores por la mencionada Dirección general.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Tarragona 23 de Febrero de 1915.—
El Interventor, P. O., Antonio Valls.

Núm. 697

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de primer grado de apremio

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado a los deudores que a continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda, por los conceptos que asimismo se detallan:

Deudores

- D. Cristobal Bové, Alcalde de Pallaresos, multa, 17'50 pesetas.
- D. Juan Mir Gils, Id. de Perafort, idem, 17'50 id.
- D. Blas Dalmau Alberich, Id. de Aleixar, id., 17'50 id.
- D. Antonio Buqueras Vidal, Id. de Montbrío de Tarragona, id., 17'50 id.
- D. José Burata Bordena, Id. de Tivisa, id., 17'50 id.
- D. Manuel Barceló Olivar, Id. de Vandellós, id., 37'50 id.
- D. Matias Gomá Gomós, Id. de Riba, idem, 17'50 id.
- D. Tomás Voltó Relaña, Id. de Capafons, id., 17'50 id.
- D. Antonio Besora, Id. de Febró, idem, 17'55 id.
- D. José Llobera, Id. de Montblanch, idem, 37'50 id.
- D. Juan Pallejá, Id. de Prades, id., 17'50 id.
- D. Gregorio Escoté Rius, Id. de Rojals, id., 17'50 id.
- D. Jaime Griño, Id. de Vimodí, idem, 17'50 id.
- D. Bautista Llorens Vallverdú, Id. de Corandella, id., 37'50 id.
- D. José Gavaldá Margalef, Id. de Rindecañas, id., 17'50 id.
- D. Miguel Blasco Vaqué, Id. de Torroja, id., 17'50 id.
- D. Francisco Cabré Sentís, Id. de Bellmunt, id., 17'50 id.
- D. Miguel Perelló Piñol, Id. de Margalef, id., 17'50 id.
- D. Luis Mateu, Id. de Masroig, id., 17'50 id.
- D. Jaime Peris Sabadell, Id. de Vilella baja, id., 17'50 id.

Tarragona 20 de Febrero de 1915.—
El Tesorero de Hacienda, E. Granja.

Núm. 698

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas — Anuncio

El día 1.º del próximo mes de Marzo, de nueve a doce, se abrirá el pago de los haberes corrientes a las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia y cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

- Día 1.º.—Apoderados que residen en la capital e individuos que cobran por sí de las nóminas de retirados, y jubilados.
- Día 2.—Individuos que cobran por sí de las nóminas de Montepío militar y Montepío civil.
- Día 3.—Apoderados que residen fuera de Tarragona.
- Día 4.—Apoderados residentes en la capital.
- Día 5.—Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 24 de Febrero de 1915.
—El Delegado de Hacienda, Emilio García de la Peña.

Núm. 699

EDICTO

Urbana.—4.º trimestre de 1913

Don Pedro Plana Mañé, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Vendrell;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Isidro Virgili Artigau, de ignorado paradero y sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha de hoy dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos triplicados al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Riera 19 de Febrero de 1915.—
P. Plana.

Núm. 700

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORTOSA

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el servicio del alumbrado público por fluido eléctrico en el Arrabal de Jesús de Tortosa, provincia de Tarragona.

1.ª El contrato se hará por término de diez años, a contar desde el día de la inauguración oficial, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.936 pesetas en cada uno de ellos, por los conceptos siguientes:

| | Pesetas |
|---|--------------|
| Por 750 bujías repartidas en lámparas de filamento metálico estirado de 5, 10, 16, 25 o 50 bujías cada una por cada año | 1.260 |
| Por el impuesto del 10 por 100 para el Tesoro, establecido por la ley de 19 de Marzo de 1908, por cada año .. | 126 |
| Por amortización de la instalación del alumbrado público, a razón de 20 pesetas por cada lámpara en la forma antes indicada, sobre las 75 que se calcula se instalarán durante el referido plazo de diez años, por cada año.... | 150 |
| Por la renovación de lámparas por cada año..... | 400 |
| Total pesetas por cada año. | 1.936 |

2.ª No obstante lo consignado en la cláusula anterior, el contratista vendrá obligado a colocar, facilitando el fluido eléctrico sin aumento de precio

durante el tiempo de duración del contrato, diez lámparas de 10 bujías cada una en las dependencias del Hospital de Beneficencia y cuya distribución deberá hacer con arreglo a las necesidades del mismo.

3.ª La subasta que habrá de anunciarse en el Boletín oficial de la provincia y tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Capitular de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya en el cargo, con asistencia del Concejal y Notario que designe el Ayuntamiento, a las diez horas del día que haga treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el edicto y el presente pliego de condiciones en el periódico oficial citado.

4.ª Las proposiciones a la baja del mencionado tipo de 1.936 pesetas por cada año, se harán en pliegos cerrados y extendidos en papel timbrado de clase 11.ª, de una peseta y ajustados al siguiente modelo:

Don, vecino de, según cédula personal número que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia, número y de los demás documentos que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Tortosa, para contratar el servicio del alumbrado público por electricidad en el Arrabal de dicho Municipio, se obliga a tomar a su cargo el servicio de referencia en la cantidad de pesetas (en letra) por cada año, con estricta sujeción al repetido pliego y distribuida por concepto en la forma que se especifica en la cláusula 1.ª del referido pliego de condiciones, a saber: (Se determinará concepto por concepto, totalizándolos). Fecha (en letra) y firma del proponente o su apoderado legal, acompañando las cédulas personales de los licitadores y por separado los resguardos de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de aquella cantidad, como fianza provisional y podrán ser presentados y depositados en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín oficial, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, desde la hora de las nueve hasta las doce de cada uno de ellos laborable, lacrándose la parte posterior del sobre cerrado en el centro a presencia del interesado que la presente y enumerándose en letra por orden de presentación y librándose el oportuno recibo con las formalidades contenidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. En el anverso del sobre cerrado conteniendo el pliego de proposición, se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio del alumbrado público por electricidad del Arrabal de Jesús».

5.ª Las 750 bujías con lámparas de filamento metálico estirado a que se refiere la cláusula 1.ª objeto del contrato, se distribuirán o repartirán en la forma que juzgue más conveniente, previo señalamiento de la Comisión municipal de Fomento, por la vía pública y edificios públicos, y alumbrarán todas las noches del año, desde quince minutos antes de la puesta del sol, hasta quince minutos después de su salida.

6.ª Se entiende por alumbrado público el consignado por las cláusulas 1.ª y 5.ª y el satisfecho por fondos municipales.

7.ª El Ayuntamiento, no obstante lo consignado en las cláusulas 1.ª y 5.ª de este pliego, puede establecer luces extraordinarias permanentes de alumbrado público con la intensidad que desee, mediante convenio con el con-

cesionario, así como lámparas accidentales para en caso de iluminación y otros alumbrados de esta naturaleza, pero sin que aquél pueda exigir tal servicio, que será completamente de libre ajuste en todos sus extremos entre ambas partes contratantes y objeto de convenio especial.

8.ª El contratista quedará comprometido a suministrar el fluido eléctrico por el sistema de corriente inofensiva a baja tensión, teniendo la fuerza necesaria para que el alumbrado luzca en la intensidad conocida.

9.ª Al verificarse la instalación del alumbrado público, el contratista vendrá obligado a hacerla con arreglo a todos los adelantos modernos que existan con respecto a electricidad en aquella fecha y mejoren la clase e intensidad de luz por dicho sistema y también quedará comprometido a introducir en dicho alumbrado público las mejoras y perfecciones que durante el tiempo del contrato se apliquen a las grandes poblaciones de mayor o igual importancia que ésta, de acuerdo con el Ayuntamiento, que tendrá que abonar a aquél en este último caso, la cuarta parte del coste de dichas mejoras mediante el justiprecio que al efecto hagan peritos competentes.

10. Al finalizar el plazo del contrato, o sean los diez años, quedarán de la propiedad del Municipio las lámparas, porta-lámparas y soportes destinados al alumbrado público, o sea todo lo concerniente del mismo, comprendido en las cláusulas 1.ª y 5.ª, siendo de cuenta del contratista su instalación, así como también la conservación, renovación y reparación de todo el material, como asimismo el recambio de lámparas, siempre que fuese motivado por deterioro o desgaste natural, pero cuando sean por otras causas, entonces serán de cuenta del Ayuntamiento su reparación o cambio, debiendo el contratista cuidar en toda ocasión de su perfecto funcionamiento, comprometiéndose el Ayuntamiento a prestarle el apoyo y auxilio prudencial y necesario por medio de sus Agentes para la custodia y vigilancia del alumbrado público, a fin de evitar atentados contra el material instalado en la vía pública dentro de este término municipal.

11. La cantidad anual en que se adjudique el servicio, será abonada al contratista por trimestres vencidos, dentro del primer mes siguiente a la presentación de la oportuna cuenta, deduciéndose del importe del trimestre devengado, la parte correspondiente a la noche o noches que no se administrase fluido eléctrico, y si la interrupción fuese debida a causa imputable al contratista, además del descuento correspondiente, pagará una multa igual a la que corresponda de pago por una noche. Si se extinguiese totalmente el alumbrado público debido a carencia de agua suficiente o motor de cualquier otra clase para mover la fabricación, o desperfectos en la maquinaria, rotura de acequias u otra causa importante de las que no pueden prevenirse ni evitarse y la interrupción del alumbrado durase más de dos noches consecutivas, en este caso el contratista no percibirá la cantidad correspondiente al tiempo que dure la interrupción, pero de prolongarse ésta hasta ocho noches consecutivas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato por tiempo ilimitado o su totalidad, quedando en este último caso de propiedad del Municipio el material del alumbrado público y perdiendo el contratista la fianza definitiva que tuviese prestada, que ingresará definitivamente en Caja a favor de los fondos municipales.

12. Para en el caso de que durante

el transcurso del tiempo por que se celebra el contrato a causa de aumento o disminución de la población o por otras circunstancias, el Ayuntamiento necesitase un mayor número de lámparas de las calculadas y excediere el número de bujías al consignado en este pliego o no llegasen a este número para el alumbrado público, el contratista vendrá obligado a proporcionarlas, percibiendo desde el momento en que esto suceda, la cantidad proporcional que corresponda a cada luz aumentada, con arreglo al tipo que resulte de las contratadas y rebajando del tipo adjudicado en la misma proporción por cada luz disminuida, si no llegaren a completar las 750 bujías fijadas.

13. El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que le fuere notificada la aprobación de la subasta, deberá prestar fianza definitiva en metálico, en la Depositaria de fondos municipales de esta ciudad, consistente en el importe del 20 por 100 de la cantidad, a qual fin que le sea adjudicado el servicio, sin lo hiciera y concurrese además lo que determina el párrafo 1.º del art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se declara rescindido el contrato, con las consecuencias que dicho artículo determina para tales casos.

14. El rematante quedará facultado para ceder y subrogar los derechos y obligaciones que nazcan del contrato, a la entidad o particular que le convenga, previo aviso de ello al Ayuntamiento, y siempre que el nuevo contratista reuna las condiciones legales y presente las garantías exigidas al rematante, a cuyo fin la Corporación municipal habrá de tomar el oportuno acuerdo, o acudiendo a la cesión o transferencia.

15. El Ayuntamiento concede al contratista el derecho exclusivo de prestar el servicio del alumbrado público en este Municipio durante el tiempo del contrato y el también exclusivo a dicho objeto para establecer a su costa una sub-estación eléctrica, colocar cables aéreos, casetas de transformadores, postes, aisladores de porcelana, lámparas con sus reflectores y demás aparatos en las calles, plazas, paseos y suburbios de este término municipal, atendiéndose para ello a las disposiciones vigentes y obligando se igualmente a ceder y a mantener en posesión y libre disfrute del contratista el terreno necesario que para ello le entregue, mientras subsista el contrato.

16. Si el Ayuntamiento se retrasase en el pago de una anualidad, podrá el contratista, avisando por escrito con treinta días de anticipación, suspender el servicio del alumbrado público, sin que por esto se le limite en lo más mínimo su acción para proceder contra el Ayuntamiento hasta conseguir el cobro de la cantidad que por dicho concepto se le adeudase.

17. El importe del 10 por 100 para el Tesoro, como queda demostrado en la cláusula 1.ª, va incluido en el precio o importe por que se contrata este servicio, siendo de cuenta del Municipio el pago de cualquier otro impuesto especial que por el Estado pueda crearse sobre el alumbrado público por electricidad, sin que el Ayuntamiento, por todo el tiempo de duración de este contrato, pueda establecer ningún arbitrio municipal que grave la fabricación del fluido eléctrico que suministre el contratista para el alumbrado público.

18. El Ayuntamiento tendrá siempre el derecho de averiguar todas las veces que le convenga, la intensidad de las luces contratadas, bien por medio de persona perita, o bien colocan-

do al efecto en las Casas Consistoriales y por su cuenta los aparatos que juzgue convenientes, siempre que sean modernos y de notoria exactitud, y en caso de que la intensidad resulte deficiente, satisfará el contratista los gastos que origine la inspección facultativa, viniendo obligado a dar la intensidad que correspondiere.

19. El contratista correrá con todos los gastos de personal idóneo desde luego que esté encargado del servicio de conservación y limpieza del alumbrado público y será el único responsable de las faltas que sus dependientes cometan en el ejercicio de su cargo, pero sin que esto excluya la obligación en que está el contratista de tener en la sub-estación central los aparatos testigos que comprueben aquella intensidad, con arreglo en todo tiempo al sistema más perfeccionado en la ciencia eléctrica.

20. Si se comprobase en cualquier tiempo, mediante dichos aparatos de reconocida exactitud, la existencia de lámparas con menos intensidad de la estipulada, el Ayuntamiento tendrá el derecho de imponer al contratista multas desde 10 céntimos de peseta a una peseta por cada día y lámpara defectuosa, cantidad que quedará a beneficio del Municipio, a cuyo efecto será descontada a aquél, del trimestre correspondiente y sin perjuicio de que el mismo remedie inmediatamente la falta.

21. Para todas las incidencias que puedan surgir, se someten expresamente las partes contratantes a los Tribunales del Municipio de esta Corporación municipal.

22. Cumplidos todos los trámites legales y aprobada que sea la subasta por la Corporación municipal, el rematante quedará obligado a que se inaugure el servicio el 1.º de Marzo del presente año, de dicha inauguración oficial se levantará la oportuna acta para hacer constar tal hecho y en su consecuencia el día que empiece a seguir el contrato. De transcurrir dicho día sin que el contratista empiece a prestar el servicio público de que se trata, salvo el caso de justificar debidamente la imposibilidad de verificarlo dentro del expresado plazo por causas ajenas a su voluntad, cediéndosele el Ayuntamiento una ampliación de plazo que nunca excederá de un mes, quedará nulo el contrato, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna por parte del contratista y quedando a favor de fondos municipales la fianza definitiva que tenga aquél prestada.

23. El presente contrato se entenderá prorrogado por cinco años más, si seis meses antes de finir aquel ninguna de las partes contratantes manifestase por escrito propósito de terminarlo, pero durante la prórroga no se devengará cantidad alguna por el pago de la instalación del alumbrado público, por cuanto estará amortizado el importe de la misma.

24. Los gastos de escritura, copia de la misma líquida, formación del expediente, reintegro, anuncios u otros que ocasione la subasta y formalización de este contrato, serán de cuenta del rematante, en armonía con lo que dispone el apartado 8.º del art. 8.º de la mencionada Instrucción, así como también el pago de la contribución industrial que corresponda a la Hacienda por este contrato, descontándose del importe de los trimestres vencidos el importe del 1.20 por 100 sobre pagos que corresponde al Estado.

25. La duración de este contrato, como antes se ha dicho, será de diez años y prorrogable por otros cinco más, obligándose el Ayuntamiento a consignar en los respectivos presupuestos de cada uno de ellos la cantidad anual que habrá de satisfacerse.

26. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio en que se le adjudicó ni rescisión del mismo.

27. No podrán ser rematantes en esta subasta las personas a que hace referencia el art. 11 de dicha Instrucción.

28. El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes es D. José R. Franquet Homedes.

29. Todas las demás disposiciones del Real Decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905, de que no se ha hecho mérito especial, forman parte de este pliego de condiciones en concepto de supletorios.

Tortosa 11 de Enero de 1915.—El Alcalde, Joaquín Homedes.—El Secretario, Román Castell.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo Ayuntamiento y Junta municipal de la ciudad de ROQUETAS en el mes de Enero de 1915

Día 1.º — Extraordinaria. — Formación de la lista de los individuos que tienen derecho a la elección de Compromisarios para Senadores y formación de la lista de los vecinos que se clasifican pobres para los efectos de la Beneficencia municipal en el actual año. Día 3.º — No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Día 5.º — Ordinaria de segunda convocatoria. — Aprobación de las dos actas anteriores. — Lectura de los *Boletines oficiales*. — Quedar enterado el Ayuntamiento de haberse recibido el presupuesto ordinario de este Municipio para el actual año, autorizado por la Superioridad. — Autorizar a D. Francisco Pla Gisbert para construir el solar que posee en esta ciudad, ensanche de Espuny. — La distribución de fondos para el mes actual, importante 4.189'35 pesetas. — Dejar pendiente para la sesión próxima la dimisión que por escrito ha presentado D. Joaquín Gavalda del destino de empleado administrativo del Cementerio municipal de esta ciudad. — Satisfacer a don Emilio Rodríguez Bellviure y D. Felipe Codorniu Llop, la cantidad de 2'50 pesetas a cada uno, en concepto de premio por haber dado muerte a dos gatos monteses, considerados animales dañinos. — Aprobar la designación de Comisionado hecho a favor de D. Antonio Jara Ros, para identificar la personalidad del prófugo Juan Escudé Altadill, núm. 13 del reemplazo de 1913, presentado voluntariamente ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento; y la inclusión en el padrón de vecinos de esta ciudad pedida por D. Manuel Corto Rius y D. Mariano Solé Bonet, juntamente con su esposa Josefa Homedes Sabaté e hijo Alvaro Solé Homedes, respectivamente.

Día 10.º — Ordinaria. — Aprobación del acta anterior. — Lectura de los *Boletines oficiales*. — Aprobar la cuenta de los Sres. Maugrané y Ca, que asciende a 1.087'58 pesetas, por el alumbrado público por electricidad correspondiente al 4.º trimestre de 1914 y se hará efectiva tan pronto quede liquidado el presupuesto de dicho ejercicio y se refunda la consignación respectiva en el del actual año. — Aprobar y satisfacer la cuenta de D.ª Dolores Marfull, importante 22'50 pesetas, por el abono a la Red Telefónica de Tortosa correspondiente al primer trimestre del actual año. — Aceptar la dimisión presentada por D. Joaquín Gavalda del destino de empleado administrativo del Cementerio municipal de esta ciudad y nombrar en su susti-

tución en concepto de interino a don Eduardo Castelló Baset, comunicándose esta vacante al Ministerio de la Guerra para los efectos procedentes, y anunciar la provisión de la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio, vacantes por fallecimiento del que los desempeñaba, con sujeción al mismo pliego de condiciones que ha venido rigiendo y que fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 23 de Septiembre de 1900.

Día 10.º — Extraordinaria. — Formación del alistamiento para el reemplazo del Ejército del actual año.

Día 17.º — Ordinaria. — Aprobación de las dos actas anteriores. — Lectura de los *Boletines oficiales*. — Quedar enterado el Ayuntamiento de la comunicación del Excm. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha 13 del actual, aprobando los arbitrios extraordinarios de la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1915. — La inclusión en el padrón de vecinos de esta ciudad solicitada por D. José Pérépons Brunet. — Satisfacer a D. Alberto Gaya Jesús la cantidad de 2'50 pesetas en concepto de premio por haber dado muerte a un gato montés considerado animal dañino. — La confección de una gorra para un Sereno municipal; y socorrer con la cantidad de cinco pesetas al vecino de esta ciudad José Codorniu Chavarria, clasificado pobre por el Ayuntamiento.

Día 24.º — Ordinaria. — Aprobación del acta anterior. — Lectura de los *Boletines oficiales*. — Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo el proyecto para la distribución de vecinos en Secciones y formación de éstas para la organización de la Junta municipal para el corriente año. — Aprobar definitivamente la lista de los individuos que tienen derecho a la elección de Compromisarios para Senadores. — Aprobar definitivamente la lista de los vecinos clasificados pobres para los efectos de la Beneficencia municipal en el corriente año. — Publicar el estado de la recaudación e inversión de los fondos del Ayuntamiento durante el 4.º trimestre de 1914, ascendiendo a 29.682'21 pesetas los ingresos obtenidos por todos conceptos y a 29.739'61 pesetas los pagos efectuados. — Aprobar y satisfacer varias cuentas; y la poda de los árboles de la calle Mayor, reparar las tuberías de las bombas de extraer agua de los pozos públicos y colocar los vidrios que faltan en el Mercado público de esta ciudad.

Día 24.º — Extraordinaria. — La Junta municipal de esta ciudad acordó lo siguiente: Aprobación del acta de la sesión anterior. — Nombrar por mayoría absoluta de votos a D. Antonio Segura Adell, Médico titular de esta ciudad. — Adoptar el medio del repartimiento vecinal para verificar el cobro de los arbitrios extraordinarios para el corriente año; y aprobar el dictamen emitido por la Comisión respectiva acerca de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913.

Día 31.º — Ordinaria. — Aprobación del acta anterior. — Lectura de los *Boletines oficiales*. — Autorizar a D. Juan Valdeperes Andreu para abrir una ventana en la fachada de la casa que posee en esta ciudad, calle de San Gregorio, núm. 9; y aprobar y satisfacer varias cuentas.

Día 31.º — Extraordinaria. — Rectificación del alistamiento para el reemplazo del Ejército del actual año.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy, a los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, Roquetas 7 de Febrero de 1915. — El Secretario, Arturo Carbonell. — V.º B.º — El Alcalde, Mannel Barberá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del presente año, con arreglo a lo dispuesto por el art. 32 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos cuyos nombres se expresan a continuación, y no siendo posible avisarles personalmente por ignorarse el domicilio de los mismos y el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto a fin de que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 del próximo mes de Marzo, a las ocho de la mañana; advirtiéndoles que incurrirán en la penalidad de prófugo los que no se presenten al mencionado acto, conforme con lo dispuesto por la ley de Reclutamiento vigente.

Tarragona 19 de Febrero de 1915. —El Alcalde, J. Prat.

Mozos que se citan

- Alvaro Amigó Solano, hijo de Gabriel y Teresa.
Gregorio Aguilar Gomez, de Gregorio y Josefa.
José Abona Segarra, de José y Rosa.
Juan Amat Vilafranca, de Juan y Teresa.
Pablo Adserá Castro, de Federico y Rosa.
Salvador Alegret Aluja, de Andrés y Carmen.
Juan Abadía Sevil, de Mateo y Otilia.
José Ascó, de padres desconocidos.
Juan Agustín Lorenzo, de id. id.
Timoteo Batlle Huet, de Antonio y Mariana.
Vicente Beltrán Guasch, de Vicente y María.
Juan Borrás Rogé, de desconocido y Dolores.
Tomás Billas Velas, de Francisco y Florentina.
Miguel Baeza Molina, de padres desconocidos.
Tomás Comerón Fusté, de Adolfo y Benita.
Enrique Calvo Esteve, de Fermín y Amparo.
José Carmona Decampo, de José y Josefa.
Jacinto Campos Ramillat, de padres desconocidos.
Vicente Domedel Samper, de Ignacio y Antonia.
Ramón Domenech Giner, de Antonio y Angela.
Antonio Domingo Bautista, de José y María.
Agustín Elías Masip, de Agustín y Filomena.
Eugenio Ermitaño, de padres desconocidos.
José Elías Carrasco, de Antonio e Isabel.
Francisco Ferrán Borrás, de Félix y María.
Narciso Font de Matas, de Narciso y Mercedes.
Ramón Ferré Capell, de Ramón y Marina.
Carlos Fuentes, de padres desconocidos.
Amadeo Gimenez Papiol, de Adrián y Teresa.
Juan Grau Ustrell, de Ramón y Leonor.
Gerónimo García Boyano, de Gerónimo y Antonia.
Teobaldo Gibert de la Cuesta, de Teobaldo y María.
Juan Hererías Flores, de Antonio y Juana.
Telesforo Justo Llobera, de Antonio y Carmen.
Jaime Juanpera, de padres desconocidos.
Jaime Jané Abelló, de Juan y María.

- Francisco Llorens Riambau, de Juan y Francisca.
José Magriñá Marqués, de José y Joaquina.
Estanislao Margalef Dolsa, de José y Jacinta.
Isidro Monplet Pujol, de Félix y Dolores.
José M.ª Nogués Barberá, de Francisco y Francisca.
Manuel Navarro Pascual, de Joaquín y M.ª de la Estrella.
Carlos Perez Navarro, de José y Josefa.
Jaime Paris Simó, de Antonio y Felipa.
Leonardo Pardo Forcadás, de José y Estefanía.
Juan Pijuan Gilabert, de Francisco y Manuela.
Pablo Papiol Berengué, de Pablo y Josefa.
Antonio Parellas Flores, de Antonio y Juana.
Alberto Roca Vilanova, de Alberto y Manuela.
Manuel Rozas Esteve, de Juan y Antonia.
Rosendo Rodón Vidal, de Pedro y Josefa.
Antonio Roldán Balandé, de Alfonso y Mariana.
José Sayrols Jornet, de José y María.
Francisco Soriano Gené, de Wenceslao e Irene.
Roberto Salvadó Castell, de Antonio y Dolores.
Pablo Sevilla Pedrosa, de Dionisio y Rosa.
Ascensión Sanchez Cartañá, de Mariano y Francisca.
Rafael Soliano Haba, de Pablo e Isabel.
Ignacio Samper Papió, de Antonio y Carmen.
Bernardo Santafé Lopez, de José y Antonia.
José Sales Roca, de Luis y Josefa.
Francisco Tomás Jordá, de Baldomero y Francisca.
Fabio Trillas Miret, de Fabio y Rosa.
Federico Teixidó Sorribas, de Francisco y María.
José Vidiella Valfegó, de José y Teresa.
Francisco Vidal Riera, de Juan y Balbina.
Jaime Zaragoza Ferrer, de Francisco y Josefa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Hallándose continuado en el alistamiento de este pueblo y sorteado en el mismo que obtuvo el núm. 3 el mozo José Odena Odena, hijo de Antonio y María Mercedes, nacido en este término en 4 de Abril de 1894, de ignorado paradero tanto el mozo como sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía el día 7 de Marzo próximo, a las diez y media en que tendrá lugar el acto de clasificación de mozos; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que determina la vigente ley de Reclutamiento.
Rojals 22 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Gregorio Escoté.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vlleclara

Ignorándose el paradero de los mozos Ramón Aixelá Nadal y Domingo Catalá Anglés, naturales de este pueblo, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, habiéndoles correspondido el núm. 4 y 6 respectivamente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales personalmente o por legíti-

mo representante el día 7 del venidero mes de Marzo, a las diez, a exponer lo que les convenga en el acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dicho día y hora; advirtiéndoles que la falta de comparecencia a dicho acto les ocasionará el perjuicio que determina la vigente ley de Reclutamiento, sin serles atendida después ninguna excepción del servicio.
Vlleclara 22 de Febrero de 1915. —El Alcalde, Antonio Roig.

Núm. 704

Don José M.ª Masip Masip, Alcalde constitucional de Vilella alta, Hago saber: Que remitidos por el perito de la Administración, se hallan en esta Alcaldía los documentos correspondientes al segundo período de la expropiación de los terrenos que deben ser ocupados para la construcción del camino vecinal de Vilella alta a la carretera de Espluga de Francolí a Flix, cuyos documentos consisten en el plano general de expropiación, las hojas declaratorias de los datos periciales y la relación detallada y correlativa de las mismas.
En su virtud, se llama y requiere a los propietarios de dichos terrenos para que en el plazo de ocho días, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante esta Alcaldía a prestar su conformidad respecto a dichos datos para proceder en consecuencia al tercer período de la expropiación, o sea a la valoración o formación de hojas de aprecio de los terrenos ocupados, pues así lo ordena el referido perito de la Administración en su comunicación de fecha 30 de Enero último.
Vilella alta 22 de Febrero de 1915. —José M.ª Masip.

Núm. 705

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos
Confeccionado el reparto de consumos y el padrón de cédulas personales de este pueblo y actual año de 1915, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.
Pallaresos 17 de Febrero de 1915. —El Alcalde, Cristobal Bové.

Núm. 706

Confeccionado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este pueblo y actual año de 1915, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, a los efectos reglamentarios.
Pallaresos 17 de Febrero de 1915. —El Alcalde, Cristobal Bové.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 707

EDICTO
Don Gervasio Cruces y Gámis, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona y especial en el partido judicial de Cervera, Hago saber: Que los fieles de esta ciudad, de acuerdo con la Excm. Corporación municipal, Rda. Comunidad de Presbíteros Beneficiados y Junta Administrativa del Santísimo Misterio de la Iglesia Parroquial de la misma, han reunido por subscripción y acordado ofrecer un premio de cinco mil pesetas a la persona o personas que faciliten noticias exactas acerca de los autores del robo verificado en dicha Iglesia la noche del catorce al quince de Enero próximo pasado, y del paradero de los vasos sagrados y demás

objetos sustraídos, en especial la Reliquia del Santo Misterio, a la que tanta veneración se profesa por este vecindario.
En su virtud, excito y requiero a cuantas personas, por los antecedentes o noticias que posean o por las investigaciones que practiquen, se juzguen merecedoras del aludido premio de cinco mil pesetas, a que oficial o confidencialmente las comuniquen a este Juzgado especial, instalado en Cervera, durante el término de veinte días que al efecto se señala, en la seguridad de que luego de comprobadas sus manifestaciones y si a virtud de ellas se obtuviere el resultado satisfactorio que por este Juzgado se persigue, les será inmediatamente entregado el repetido premio; el que, aparte de su importancia material y de la íntima satisfacción de haber contribuido a la más recta y eficaz administración de justicia, significará para el merecedor del mismo, una demostración del agradecimiento de este vecindario y el cumplimiento del deber que a todos los ciudadanos viene impuesto por los artículos doscientos cincuenta y nueve y doscientos sesenta y cuatro de la ley de Procedimiento criminal.

Dado en Cervera (Lérida) a veinte de Febrero de mil novecientos quince. —Gervasio Cruces. —Por mandado de S. S., Ramón M.ª Borruiz.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Guerra.
Núm. 708

CASTRO DONOSO, Agustín, hijo de Sebastián y de Petra; de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza; jornalero, soltero, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Vendrell para ratificar la conformidad prestada por su defensor en causa que se le sigue por tentativa de robo.
Núm. 709

SANCHO ANDEU, José, hijo de José y de Josefa, natural de Horta (Tarragona), de 21 años, diez meses de edad, su estatura 1.700 metros, domiciliado últimamente en Horta (Tarragona), procesado por la falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor nombrado para instruir este expediente, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de los Castillejos, décimo octavo de Caballería, de guarnición en Zaragoza.

NAVARRO BARTOMEU, José, hijo de José y de María, natural de Tortosa (Tarragona), vecindado en Tortosa, soltero, procesado por faltar a la concentración, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor D. Felipe Sanuy Castro, Comandante del Regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Cuartel del Carro (Tarragona).